

Contrato N.º 2026/15 DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL “PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHAPINERÍA. FASE I (PLAN SANEA 2500)”

Acta de la reunión para el análisis de las ofertas anormalmente bajas y aclaraciones, celebrada en fecha 25 de junio de 2026.

El día 21 de abril de 2026, quedó constituida la Mesa de Contratación para dicho procedimiento, siendo la siguiente:

- Presidente: D. ELADIO VICENTE MUÑOZ MARTINEZ, Jefe del Área Técnica.
- Vocal Económico-Financiero: D. ÁNGEL ILLERA GIL, Jefe del Área de Servicios Administrativos.
- Vocal y Secretaria: D^a. ELENA LARA ARENAS, Secretaria del Consejo de Administración.

Dicho procedimiento se adjudica a la mejor oferta, según lo establecido en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante “PCAP”), mediante Procedimiento Abierto no armonizado con Pluralidad de Criterios.

Valor estimado del contrato: **231.900,00 €**, IVA excluido.

Han presentado oferta al presente procedimiento CINCO (5) licitadores:

- INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.
- OVE ARUP & PARTNERS S.A.U.
- DYNAQUA MEDIO AMBIENTE S.L.
- TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L.
- INGIOPSA INGENIERÍA S.L. - SAPROINCO, S.L.

A continuación, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre nº 1, que contiene la documentación administrativa requerida en el PCAP.

Finalmente, tratado el asunto referido, el Presidente procedió a dar por terminado el acto público de apertura del sobre nº 1.

En fecha 27 de abril de 2026, la Mesa procede a la calificación de la documentación administrativa presentada. De conformidad con lo dispuesto en el certificado de misma fecha, se constata la existencia de los defectos subsanables y los aspectos susceptibles de aclaración encontrados en la documentación administrativa, siendo los siguientes:



- La empresa **OVE ARUP & PARTNERS S.A.U.:**

- No ha presentado Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) de la empresa con la denominación social de OVE ARUP & PARTNERS S.A.U.

Por lo que se considera necesario requerir al ofertante que presente dicho documento, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 1 del PCAP.

- La empresa **DYNAQUA MEDIO AMBIENTE S.L.:**

- Ha presentado Anexo IX relativo a la subcontratación, no obstante en el apartado 4 del mismo, se indica:

*“Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del **procedimiento 2026/23** de Canal de Isabel II, y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.”*

Toda vez que este procedimiento es el n.º 2026/15, se considera necesario requerir al ofertante que presente la documentación referida correctamente cumplimentada, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 10 del PCAP.

Por lo anterior, la Mesa de Contratación adoptó, por unanimidad, en fecha 27 de abril el siguiente acuerdo:

- Requerir a las empresas:

- **OVE ARUP & PARTNERS S.A.U.:**
- **DYNAQUA MEDIO AMBIENTE S.L.:**

Para que presenten la documentación referida anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10 del PCAP.

Según certificado de fecha 06 de mayo de 2026, las empresas **OVE ARUP & PARTNERS S.A.U. y DYNAQUA MEDIO AMBIENTE S.L.**, presentaron en plazo y forma la documentación requerida, encontrándose correcta.

La Mesa acordó que la apertura del sobre n.º 2, relativo a la "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR", se realizará por medios electrónicos en fecha 08 de mayo de 2026.

En consecuencia, la Mesa de Contratación, en fecha 08 de mayo de 2026, procedió a la apertura del sobre n.º 2, referente a los juicios de valor.

De conformidad con el Certificado de fecha 14 de mayo de 2026, se certifica que las ofertas presentadas contienen la documentación requerida y han sido presentadas correctamente.

Del mismo modo, el informe suscrito por el Área Técnica, con fecha 14 de mayo de 2026, establece, en el apartado 4 de resumen de puntuaciones de juicios de valor, las siguientes:

N.º	PROPONENTE	MEMORIA DESCRIPTIVA (15 PTS)	ANÁLISIS PLAZO EJECUCIÓN OBRA (5 PTS)	TOTAL (20 PTS)
2	OVE ARUP&PARTNERS S.A.U	11,50	3,50	15,00
1	INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.	10,50	2,50	13,00
5	UTE INGIOPSA INGENIERÍA S.L.- SAPROINCO S.L.	10,25	2,75	13,00
3	DYNAQUA MEDIO AMBIENTE S.L.	9,25	2,75	12,00
4	TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L.	6,50	3,00	9,50

Por consiguiente, la Mesa de Contratación, acordó que la apertura del sobre n.º 3, referente a la "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS", se realizara por medios electrónicos en fecha 19 de mayo de 2026.

Con fecha 19 de mayo de 2026 tuvo lugar la apertura del sobre nº 3, referido a la proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, incluyendo los siguientes valores ofertados

A) 1. Proposición económica		
N.º	Proponente	Importe ofertado Total Euros excluido el IVA
1	INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.	172.855,80
2	OVE ARUP~PARTNERS S.A.U.	193.681,80
3	DYNAQUA MEDIO AMBIENTE S.L.	187.747,29
4	TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L.	185.157,00
5	U. T. E. INGIOPSA INGENIERIA, S. L.- SAPROINCO, S. L.	192.031,64

A) 2. Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas						
Criterio de valoración	Mínimo requerido en el Pliego	Valor ofertado por el licitador				
		INCO	ARUP	DYNAQUA	TPF GETINSA	U. T. E. INGIOPSA.- SAPROINCO, S. L.
A) 2.1 Experiencia extra y concreta del Jefe de unidad sobre el requisito de solvencia del apartado 5.3.1 (Años adicionales)	5	12	12	10	17	14
A) 2.2 Formación adicional del Coordinador de Seguridad y Salud sobre el requisito de solvencia del apartado 5.3.1 (Posee 3 especialidades)	Seguridad en el trabajo, Higiene industrial y Psicosociología	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

En fecha 29 de mayo de 2026 la Mesa de Contratación procede a analizar la documentación contenida en el sobre n° 3, así como las posibles ofertas anormalmente bajas, de conformidad con el certificado técnico elaborado por el Área Técnica de fecha 28 de mayo de 2026, así como el informe del Área Técnica, suscrito en fecha 29 de mayo de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el certificado del Área Técnica, de fecha 28 de mayo de 2026, se constata que, no existen defectos subsanables en la documentación correspondiente al Sobre N.º 3 en lo relativo a los aspectos técnicos formales.

Del mismo modo, la Mesa de Contratación procede a analizar las posibles ofertas anormalmente bajas, de conformidad con el informe suscrito por el Área Técnica en fecha 29 de mayo de 2026, indicando en el mismo:

“3. VALORACIÓN ECONÓMICA

3.1. DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

De conformidad con lo establecido en el apartado 8.1 del Anexo I del PCAP, cuando se presenten individualmente ofertas pertenecientes al mismo grupo, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormalmente bajas, sólo se tomará en consideración la oferta más baja de todas las presentadas por las empresas del grupo, excluyéndose las restantes a los efectos de este cálculo.



Acta de análisis de oferta anormalmente baja y aclaración
Contrato N.º 2026/15

Según la documentación presentada en el sobre N.º 1, no existen ofertas de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, por lo que no se ha descartado ninguna en el cálculo de las ofertas anormalmente bajas por este motivo.

De conformidad con lo establecido en el apartado 8.1 del Anexo I del PCAP, se consideran ofertas anormalmente bajas, cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existiesen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En base a estos criterios, la oferta media es de 186.294,71 €, siendo el umbral de 10 unidades porcentuales para retirar la oferta más elevada de 204.924,18 €, por lo que no se ha de retirar ninguna oferta para el cálculo.

El umbral de oferta anormalmente baja, resultante de aplicar un cinco por ciento a la media de las ofertas presentadas es de 176.979,97 €. Por lo anterior, la oferta presentada por INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L. es considerada anormalmente baja.”

Concluyendo en el apartado 4 del mismo:

“Según lo establecido en el artículo 8.1 del PCAP, se debe comunicar a la empresa INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L. que su oferta presenta una proposición económica anormalmente baja según los criterios establecidos en el mismo pliego, para que pueda justificar su valoración y las razones y circunstancias que expliquen que la oferta presentada podría ser ejecutada en los términos ofertados.”

Por lo anterior, la Mesa de Contratación, adoptó por unanimidad en fecha 29 de mayo de 2026, el siguiente acuerdo:

- De acuerdo con el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la secretaria de la Mesa de Contratación requerirá a la empresa **INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.**, para que presente por escrito las precisiones, justificaciones y aclaraciones que consideren precisas sobre la composición de la oferta, a fin de que Canal de Isabel II, pueda valorar la viabilidad de la oferta.

En fecha 25 de junio de 2026 por parte de la Mesa de Contratación y de conformidad con el Informe del Área Técnica de fecha 16 de junio de 2026, se constata que la empresa INCO ESTUDIO TÉCNICO, S.L., ha presentado la documentación requerida, no obstante, se indica en el informe:

“3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Examinada la documentación aportada por la empresa, se observa que la justificación económica incorpora costes salariales calculados conforme a las retribuciones previstas en el convenio colectivo de aplicación.



No obstante, de la documentación presentada no puede determinarse con suficiente certeza si los costes de personal considerados para la elaboración de la oferta incorporan adecuadamente las características específicas de los perfiles profesionales comprometidos por el licitador en su proposición técnica.

En particular, el licitador se compromete a adscribir al contrato perfiles profesionales con determinada experiencia o cualificación que pueden tener incidencia directa en la estructura de coste necesario para la correcta ejecución del contrato.

Asimismo, aunque la justificación toma como referencia las retribuciones mínimas previstas en el convenio colectivo aplicable, no queda suficientemente acreditado que los importes considerados resulten adecuados para garantizar la efectiva disponibilidad y adscripción de los perfiles profesionales comprometidos en la oferta, atendiendo a su nivel de experiencia, cualificación y especialización.

Por ello, no resulta posible verificar plenamente si los costes salariales contemplados reflejan condiciones económicas compatibles con los precios habitualmente existentes en el mercado laboral para profesionales con las características ofertadas. Este extremo resulta relevante para valorar la viabilidad real de la ejecución del contrato en las condiciones comprometidas por el licitador.

En consecuencia, se considera necesario disponer de información adicional que permita comprobar la coherencia entre los perfiles profesionales ofertados, las categorías profesionales utilizadas para el cálculo de costes, las condiciones salariales consideradas y la viabilidad global de la oferta presentada.

Concluyendo en su apartado 4:

“4. CONCLUSIONES.

A la vista de la documentación examinada, se considera que la justificación presentada contiene información relevante sobre los costes salariales aplicables conforme al convenio colectivo de referencia. Sin embargo, no permite verificar de manera suficiente si los costes de personal incluidos en la justificación económica contemplan efectivamente los perfiles profesionales ofertados para la ejecución del contrato y las condiciones de experiencia y cualificación asociadas a los mismos.

En consecuencia, se estima procedente requerir al licitador una aclaración complementaria en la que especifique expresamente los perfiles profesionales considerados para la ejecución del contrato, la correspondencia entre dichos perfiles y las categorías profesionales utilizadas en el cálculo de costes y la forma en que la experiencia y cualificación comprometidas en la oferta han sido tenidas en cuenta en la estimación de los costes salariales. Asimismo, se debe aclarar que los costes salariales considerados resultan acordes con las condiciones del mercado laboral aplicables a los perfiles profesionales ofertados, teniendo en cuenta su categoría, cualificación, experiencia y especialización.



Acta de análisis de oferta anormalmente baja y aclaración
Contrato N.º: 2026/15

Todo ello al objeto de disponer de los elementos necesarios para efectuar una valoración completa y motivada de la justificación de la oferta incurso en presunción de anormalidad."

Por lo anterior, la Mesa de Contratación, adopta por unanimidad en fecha 25 de junio de 2026, el siguiente acuerdo:

- De acuerdo con la cláusula 11 del PCAP, la secretaria de la Mesa de Contratación requerirá a la empresa **INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.**, para que presente por escrito las aclaraciones referidas, de conformidad con el informe suscrito por el Área Técnica de fecha 16 de junio de 2026.

En prueba de conformidad, suscriben la presente acta el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en Madrid, a fecha de firma.

Firmado ELADIO VICENTE
MUÑOZ MARTINEZ -
***0445** el día
25/06/2026 con un
certificado emitido por
AC CAMERFIRMA FOR NATURAL
PERSONAS

YO EL PRESIDENTE

Firmado por ***7195** ELENA
LARA (R: ****7017*) el día
25/06/2026 con un certificado
emitido por AC Representación

LA SECRETARIA

"Este documento es copia del original firmado. En aplicación de la normativa vigente, se han ocultado datos personales y los códigos que permitirían acceder al original"